

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO A LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE GESTIÓN DE PRESTACIONES SANITARIAS

En Madrid, 29 de diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte,

D. Antonio Sánchez Díaz, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrado por Real Decreto 710/2016, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, actuando en nombre y representación de la Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

De otra,

Dña. Marina Álvarez Benito, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía nombrada por Decreto de la Presidenta 15/2017, de 8 de junio (BOJA n.º 3, de 9 de junio de 2017), en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63,2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y los artículos 9, 26.1 y 26.2.i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- MUFACE, como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

SEGUNDO.- MUFACE presta la asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios no directamente, sino mediante conciertos suscritos con otras entidades. Por esta razón, no dispone de facultativos que puedan prestar funciones de asesoramiento e informe en los expedientes que se tramitan en sus Servicios Provinciales en el marco de las competencias que tienen atribuidas. La especial naturaleza técnica del objeto de los expedientes exige que, para su resolución, sea

necesario contar con el asesoramiento e informe técnico-sanitario previo de facultativos especializados en la gestión de prestaciones sanitarias.

TERCERO.- La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía dispone de los medios necesarios para realizar las funciones de informe y asesoramiento.

CUARTO.- En base a ello, MUFACE suscribió con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía un convenio el 16 de septiembre de 2010, en virtud del cual ha venido prestando a MUFACE las mencionadas funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. Dicho convenio se ha prorrogado anualmente hasta el año 2017 mediante la firma de los respectivos Acuerdos de prórroga.

QUINTO.- Que al ser el objeto del Convenio encomendar las mencionadas funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por no poseer MUFACE los medios técnicos idóneos para su desempeño, se considera procedente, al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), la suscripción de un nuevo Convenio como instrumento para formalizar la encomienda de gestión.

SEXTO.- Que se estima conveniente que dichos informes y asesoramiento a los Servicios Provinciales de MUFACE sean encomendados a facultativos dependientes de la Administración Sanitaria, y en concreto a la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios.

SÉPTIMO.- Que la colaboración entre MUFACE y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía responde a los principios de eficacia y coordinación a los que están obligadas, en tanto que Administraciones Públicas, en virtud del artículo 3 de la de la LRJSP.

A tal efecto las partes firmantes acuerdan, en el marco del artículo 11 de la de la LRJSP la suscripción del presente Convenio de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía prestará a MUFACE, a través de sus facultativos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a MUFACE en las Comisiones Mixtas Provinciales con las Entidades de Seguro Concertadas.

SEGUNDA.- Contenido de Convenio.

Especialmente, el asesoramiento médico se prestará, cuando sea necesario, en relación con los expedientes de la siguiente naturaleza:



- Asesoramiento por un inspector médico de la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de los expedientes de reclamación de gastos de asistencia sanitaria que hayan de ser examinados en las sesiones que celebre la Comisión Mixta Provincial, MUFACE-Entidades de Seguro, e informe de los expedientes de reclamación de gastos de asistencia sanitaria que se deban examinar en dicha Comisión.
- Informe de los expedientes de solicitud de prótesis quirúrgicas y ortopédicas
- Informe de los expedientes de reclamación de gastos de farmacia y visado de recetas.
- Informe de los expedientes de Asistencia Sanitaria en el exterior.
- Informe de otros expedientes relacionados con la prestación de asistencia sanitaria.

MUFACE y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederán a intercambiar la información necesaria para la mejora de las prestaciones de asistencia sanitaria en los colectivos correspondientes, y de aquellas otras incluidas en el ámbito de la gestión que tienen encomendada, que se recogen en este Convenio.

Las funciones de asesoramiento e informe que constituyen el objeto del presente Convenio se llevarán a cabo a petición concreta del correspondiente Director provincial de MUFACE. La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía (o la institución que ésta designe) designará al inspector o a los inspectores médicos a los que se les haya encomendado apoyo técnico.

TERCERA.- Naturaleza jurídica.

La presente encomienda tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación, por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula sexta.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, siendo responsabilidad de MUFACE dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

El presente Convenio queda excluido de la normativa de contratación del sector público, conforme determina el artículo 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- Contraprestación económica.

Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse, MUFACE abonará a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, con carácter anual, la cantidad de setenta y siete con ochocientos veinte euros con doce céntimos (77.820,12 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.106.312E.259. El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, durante el mes de diciembre de cada año, a la cuenta que a tal efecto notifique la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Junta de Andalucía.

El presente Convenio queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

QUINTA.- Vigencia y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2017 y será válido hasta el 30 de diciembre de 2021, pudiendo prorrogarse por un período de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la LRJSP, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de resolución y así lo comunique a la otra con una antelación mínima de dos meses, expresando el acuerdo o desacuerdo en la Comisión de Seguimiento correspondiente a la finalización del presente convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Resolución de discrepancias.

1. Para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Acuerdo y de los compromisos adquiridos por los firmantes, de conformidad con el artículo 49.f) de la LRJSP, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera, y que ejercerá las funciones atribuidas a dicho mecanismo de seguimiento, vigilancia y control en los artículos 51.c) y 52.3 de la LRJSP.

2. Integrarán esta Comisión tres miembros en representación de MUFACE, designados por la Mutualidad, y tres en representación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, designados por ésta.

3. La Comisión se registrará, en cuanto a su régimen de organización y funcionamiento, por lo previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

SÉPTIMA.- Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la otra podrá requerir al correcto cumplimiento en el plazo de un mes.

Si persistiere el incumplimiento transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, se podrá resolver el Convenio.

OCTAVA.- Modificación del Convenio.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo expreso de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al mismo.



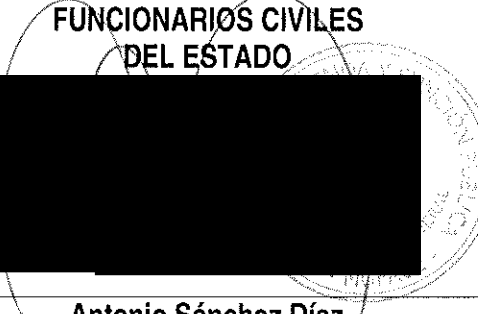
NOVENA -Causas de resolución.

El Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima.
- De mutuo acuerdo por las partes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
- Por la concurrencia de cualquier otra causa de resolución conforme determina el artículo 51 de la LRJSP.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y en fecha indicados en el encabezamiento.

<p>LA CONSEJERA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>  <p>SEVILLA</p> <p>Marina Álvarez Benito</p>	<p>EL DIRECTOR GENERAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO</p>   <p>Antonio Sánchez Díaz</p>
--	--